



Clase de proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	Duban Almeiro León Flórez
Demandado	Merly Gallo Barrera
Radicación	50001 31 10 003 2020 00192 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Deberá adecuar el poder y la demanda, atendiendo al tipo de matrimonio celebrado entre las partes.
- Allegar el poder en todo caso amplio y suficiente atendiendo al requisito que exige el inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Allegar los anexos exigidos entre ellos el registro civil de nacimiento vigente de las partes que contenga **nota marginal del registro del matrimonio**; o en su defecto, prueba sumaria indicativa de haberlo solicitado mediante petición y que la misma no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 173 CGP).
- Dése estricto cumplimiento al Nral 5 frr art. 82 del CGP precisando con claridad los hechos sustento de cada una de las causales sustento de sus pretensiones.
- Determinar con exactitud el domicilio de las partes; o en su defecto, el último domicilio común de los conyuges.
- Aclarar la pretensión 6 respecto del tipo de proceso que se pretende.
- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificada la testigo MARTHA LUCÍA LEÓN DE ÁLVAREZ, conforme lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTÍFQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 54 del 16/09/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria